

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No 14:**

**ASUNTO:** (Solicitud de información relacionada con la entidad para dar las soluciones de vivienda y de igual manera la razón por la cual no le han entregado la vivienda a los damnificados por el fenómeno de La Niña 2010 – 2011 en el municipio de Ipiales – Nariño)

**REFERENCIA:**

NOMBRE PETICIONARIO	No RADICADO	No RADICADO RESPUESTA	MOTIVO DE NO ENTREGA AL PETICIONARIO
CARLOS ARTURO ROSERO CADENA	R-2015-004032	E-2016-000791	EL DOCUMENTO SE ENVIO AL PETICIONARIO MEDIANTE EL OPERADOR DE CORREO CERTIFICADO 4- 72, EL CUAL, DESPUÉS DE EFECTUAR DOS VECES EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN MANIFIESTA QUE EL PETICIONARIO NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN REPORTADA. ADICIONALMENTE, EL NÚMERO REPORTADO POR EL PETICIONARIO NO SE ENCUENTRA ACTIVO. CON EL PROPÓSITO DE NOTIFICAR AL PETICIONARIO LA RESPUESTA A SUS INQUIETUDES SE REQUIERE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

La Secretaria General publica la presente notificación por aviso en cumplimiento del Artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que, el oficio de respuesta a la petición referenciada, no pudo ser entregado por el Fondo Adaptación por los motivos señalados en precedencia.

A continuación se inserta la respuesta dada al petente:

Respetado Señor Rosero,

En respuesta a la comunicación de la referencia, dada la competencia del Fondo Adaptación, cordialmente me permito comunicarle lo siguiente:

1. Es importante informarle que el objeto y finalidad del Fondo Adaptación se encuentra establecido en el artículo 1 del Decreto 4819 de 2010 y la Corte Constitucional en Sentencia C-251 de 2011 en donde se precisó que "el Fondo Adaptación se enfoca en la tercera fase de la emergencia, atinente a la *prevenición y reconstrucción*", para de esta manera cumplir el mandato establecido en el artículo 1 del Decreto 4819 de 2010, que a la letra dice: ***"(...) Créase el Fondo Adaptación, cuyo objeto será la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña" (...)"*** (Resaltados fuera de texto).

En esta misma Sentencia la Corte Constitucional, en punto del objeto y las funciones del Fondo Adaptación, puntualizó:

***"El Fondo de Adaptación se enfoca en la tercera fase de la emergencia. La existencia del Fondo asegura los recursos de inversión necesarios para impedir la prolongación y repetición de la situación causada por este fenómeno climatológico. Su estructura de gobierno está pensada para asegurar que las inversiones y acciones estén articuladas, y coordinadas, que el sector privado sea partícipe y vigilante del proceso de reconstrucción y que los recursos se utilicen y complementen de la mejor manera posible. (...) Es importante señalar si, que las medidas de prevención, atención y reconstrucción deben concentrarse en las zonas afectadas por la ola invernal, igualmente, que las actividades del Fondo Adaptación no pueden ser diversas a esa atención..."*** (Resaltado fuera del texto).

Por lo tanto, la competencia de esta entidad se contrae a la fase tres de recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña" 2010-2011, conforme a las condiciones y requisitos establecidos para ello, sin que exista posibilidad jurídica de que realice actividades distintas.

En desarrollo de su objeto y finalidad el Fondo Adaptación adelanta el *"Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del Fenómeno de La Niña 2010-2011"*, el cual se desarrolla conforme a los siguientes fundamentos.

El parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 4702 de 2010 *"Por el cual se modifica el Decreto-ley 919 de 1989,"* establece: *"Para efectos de superar la situación de desastre y emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 4580 de 2010, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en coordinación con las entidades y organismos que determine el Gobierno Nacional, realizará un censo único nacional de damnificados por el Fenómeno de la niña 2010-2011, que se actualizará periódicamente a fin de precisar la población que debe ser atendida."* (Resaltado fuera del texto).

Conforme a lo establecido en el citado parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 4702 de 2010, el Fondo Adaptación en lo referente a los programas de vivienda, está sujeto únicamente a las viviendas que se encuentren reportadas con destrucción total dentro del Registro Único de Damnificados –REUNIDOS– que el DANE realizó, y que administra la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, toda vez que para el desarrollo de sus competencias funcionales resultaba indispensable la realización de un censo que permitiera identificar y caracterizar a la población damnificada por la emergencia invernal generada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 que debía ser atendida, con el objeto de orientar los proyectos y programas del Gobierno Nacional en las fases humanitaria, de rehabilitación y

de reconstrucción de las zonas afectadas.

Es de precisar, que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, antes Dirección de Gestión del Riesgo UNGRD, **es la entidad responsable de administrar la información de las afectaciones que aparece registrada en REUNIDOS, la cual fue diligenciada originalmente por el DANE.** Que mediante la Resolución 352 de 10 de abril de 2013 se establecen los procedimientos para la administración de la información que contiene el Registro Único de Damnificados REUNIDOS fenómeno de la niña 2010-2011, refiriéndose también al tema de inclusiones y modificaciones sobre la base de datos del Registro ya existente, estableciendo la competencia exclusiva de la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres para atender solicitudes de inclusión de nueva información sobre personas, hogares o municipios que se encuentren en la base de datos de REUNIDOS.

En base a lo anterior, el Consejo Directivo del Fondo Adaptación seleccionó este "*Programa nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas*" **buscando dar soluciones de vivienda a las personas que se encuentran reportadas con vivienda destruida en el Registro Único de Damnificados**, y, para garantizar una ejecución eficaz y con estándares de calidad altos, estableció la necesidad de crear un esquema institucional en el que se contratarían operadores zonales, para este caso COMFENALCO VALLE DELAGENTE, cuya responsabilidad sería la provisión de soluciones de vivienda a los beneficiarios del Fondo a través del desarrollo de actividades en cuatro fases así:

Fase Verificación de la Demanda  
Fase Plan de Intervención  
Fase Acompañamiento Social y Socialización  
Fase Ejecución.

Para una mejor ilustración al respecto, me permito señalar que con la Resolución No. 340 del 29 de abril 2015, el Fondo Adaptación adoptó el Instructivo General Programa Nacional de vivienda, el cual puede ser consultado en su integridad en el vínculo normatividad de nuestra página web: <http://sitio.fondoadaptacion.gov.co/index.php/instructivo-general-programa-nacional-de-vivienda>, cuyo objetivo general consiste en: "*Establecer los lineamientos generales que permitan llevar a cabo el proceso de intervención de las viviendas destruidas reportadas en el Registro Único de Damnificados, sirviendo como una guía de operaciones a los actores involucrados.*"

2. Una vez consultado en el Registro Único de Damnificados REUNIDOS, los datos del señor Carlos Arturo Rosero Cadena identificado con cédula de ciudadanía No. 87.711.493 se obtuvo el siguiente reporte:

CONSULTA RUD	
id_bien_afectado	1332027
regi_id_registro	1035514
municipio	IPIALES
departamento	NARIÑO
nombres_apellidos	ROSERO,CADENA,CARLOS,ARTURO
numero_documento	87711493

parentesco	Jefe(a) o cabeza del hogar
forma_tenencia	Propio totalmente pagado
territorio	En el rural disperso
afectacion	Inundacion
tipo_bien	Vivienda
estado	Se perdio totalmente
nombre_autoriza	CARLOS ROSERO
numero_cedula	87711493
nombre_contacto	ERASMO POSSO
nombre_centro_poblado	VDA TEQUES
ubicacion_bien	VDA TEQUES

3. Con respecto a sus solicitudes y teniendo en cuenta todo lo anteriormente descrito, nos permitimos dar respuesta y aclararle lo siguiente:

- *"1.Cuál es la entidad encargada en dar solución al problema planteado el Sena o Comfenalco Valle o el Fondo de Adaptación Bogotá"*

El Fondo Adaptación, se creó con el objetivo de la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña" 2010-2011, en donde por medio del "Programa nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas" busca dar soluciones de vivienda a las personas que se encuentran reportadas con vivienda destruida en el Registro Único de Damnificados.

Para garantizar una ejecución eficaz y con estándares de calidad altos, el Fondo contrató como Operador Zonal a COMFENALCO VALLE DELAGENTE, el cual tiene suscribió el contrato 081 de 2012 con el Fondo Adaptación cuya responsabilidad es la provisión de soluciones de vivienda a los beneficiarios del Fondo a través del desarrollo de actividades en cuatro fases: Fase I: Verificación de la Demanda (validación de REUNIDOS) e identificación de Oferta; Fase II: Definición del Plan de Intervención; Fase III: Acompañamiento Social; y Fase IV: Ejecución.

- *"2. sea cual la entidad encargada de dar solución a este inconveniente se sirva a informarnos sobre el motivo que hasta el presente no se ha cumplido para que con esta respuesta llamase ojala positiva o negativa para definir que paso a seguir."*

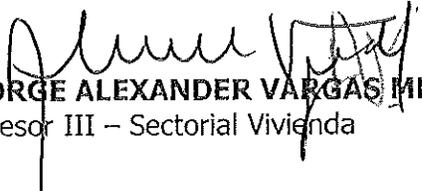
El Fondo Adaptación, tiene como función la provisión de soluciones de vivienda para los hogares reportados **con vivienda destruida en el Registro Único de Damnificados REUNIDOS** los cuales como ya dijimos, son verificados por el Operador Zonal COMFENALCO VALLE DELAGENTE para identificar la intervención a realizar. Remitimos copia del informe enviado por el Operador Zonal donde comunica el estado del proceso del peticionario.

Teniendo en cuenta lo anterior, lo invitamos a dirigirse a las oficinas del Operador Zonal COMFENALCO VALLE DELAGENTE Regional Nariño en la ciudad de Pasto, quienes estarán prestos a informarle y aclarar el correcto funcionamiento y estado de los procesos en que se encuentra el proyecto. Las oficinas se encuentran localizadas en la dirección Calle 18 a No.25-37, Ofc. 102, Edificio alfa, Pasaje

Corazón de Jesús y puede comunicarse a los teléfonos (032) 7226449, 32007125348 y 3148510230.

En los términos anteriores damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

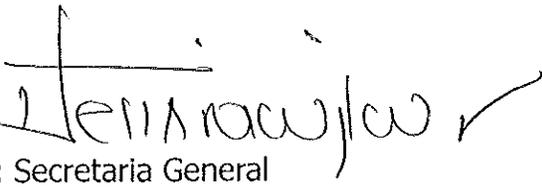


**JORGE ALEXANDER VARGAS MESA**  
Asesor III – Sectorial Vivienda

Preparo: Clara Espinosa – Contratista Sector Vivienda  
Revisó: Lucia Vivero Arrazola - Asesor II Sector Vivienda

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

La presente notificación por aviso, se fija por el término de (05) días en lugar visible al Público, en el piso 10, del Edificio Acciones y Valores, ubicado en la Calle 72 No 7 – 64 de Bogotá, a las 8:00 a.m. del día 21 de septiembre de 2016 y en la Página Web del Fondo Adaptación.

Firma:  ✓  
Cargo: Secretaria General

Preparó: Alejandra Silva - Profesional I Equipo Administrativo / Sección Atención al Ciudadano *ASB*